Illustrisimo Señor.

24.

MEMORIAL

LA Santa Iglesia de Iaen, en los Reinos de Castilla, de la Provincia del Andaluzia, cierta de la instancia que los ministros de la Magestad Catolica hazen a nuestro Santisimo Padre, en que se sirva de conceder Breves, para que el Estado Eclesiastico de los Reinos de Castilla y Leon contribuya con el secular en la concesion de dos millones y medio, y la de otros nueve en plata en tres años, con q̃ ha servido el Reino; y que su Beatitud le expida nueva gracia de seiscientos mil ducados de las rentas Eclesiasticas. Y sabiendo que esta causa la ha cometido su Santidad a V.S. Illustrisima, cõ otros Eminentisimos Cardenales, Illustrisimos Monseñores: Conociendo el paternal amor, piadoso pecho, y entereza de justicia de V.S. Illustrisima, se pone a sus pies, cõ esperança de que sus quexas y lagrimas han de inclinar sus entrañas piadosas a su favor. El miserable estado (señor) a que ha venido el Clero, antiguamente opulento, desta Diocesis, es tan lastimero, que podria el Profeta Ieremias bolver como sobre su desolada Ierusalen, a hazer sobre el dolorosas y sentidas endechas. Las causas que lentamente han obrado esta diminucion, son. La primera, la concesiõ de las Tercias a nuestros Reyes, pues cada año quando se parten las rentas de los diezmos en todas las Iglesias y Obispados destos Reinos, se sacan de las nueve partes las dos, que se dizen tercias, las quales fueron dadas por el Pontifice Eugenio Quarto de felize recordacion, a el Rey don Iuan el Segundo, por veinte años, para la conquista del Reino de Granada; y està acabada, y muchos veinte años passados, y las tercias no se han buelto a las Iglesias, como era justo. La segunda causa desta diminucion, es la fundacion de los Maestrazgos y Encomiendas de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcantara, y san Iuan, pues viniendo todas las rentas dezimales de Derecho Divino y humano a los Prelados y Religiosos de la Orden de san Pedro, estas fueron dadas y apartadas para las Ordenes Militares, para la conquista de los Moros, que entonces era necessaria. Lo tercero, obra esta diminucion, el derecho con que muchos seglares perciben en sus lugares los diezmos, o por previlegio, o por vsurpacion: La venta de los lugares de las Iglesias: La multiplicidad de Religiones, con previlegios de no dezmar: Y las anexiones de Beneficios a ellas: La gracia del subsidio, desde el año de 1563. que la concedio el Pontifice Pio Quarto de felize memoria, y prorrogada por tantos quinquenios: La del escusado, desde el año de 1571. por el Pontifice Pio Quinto de felize recordacion; y despues continuada por sus felizes sucessores. Y aunque todo esto es poderoso para atenuar la hazienda del Clero, no quedando bastante para el sustẽto de las Iglesias y ministros, ha sido tan grande la inundacion de imposiciones que en estos años ha venido contra el Estado Eclesiastico, que no han dexado fuerças ni aun para sentirlo. Las calamidades destos miserables tiempos han minorado notablemente los mas populosos lugares deste Obispado, y los pequeños han puesto a pique de rematarse. A la Ciudad de Iaen, cabeça desta Diocesis, de doze años a este cabo le falta el tercio de vezinos, con gran numero de casas assoladas; sus tratos, mercancias y labranças de forma se han atenuado, q̃ casi se ha acabado su comercio: De la Iglesia Catedral, Capilla mayor, Cruzero, y Coro, està todo por el suelo, celebrãdose los Divinos Oficios en vnas estrechas y antiguas naves; y para su reedificaciõ, por no tener

suf-

fuſtancia ſu fabrica, con cõceſsion Apoſtolica por 20. años, que corrẽ deſde el de 34. ſe ſacan de la meſa Obiſpal dos mil ducados, de la Capitular mil y quinientos, y de la fabrica quinientos, con aplicacion de ſeis meſes de las vacantes de Prevendas, Beneficios, y Capellanias. Y actualmente trata el Obiſpo y Cabildo de reformar los miniſtros del Divino Culto (caſo para llorar con lagrimas de ſangre) por no tener con que darles ſu congrua. La Ciudad de Baeça, cabeça que fue antiguamente de eſte Obiſpado, y en cuya Catedral reſide oy el tercio de Prevendados, ſe và arruinando con tanta priſa, que no tiene oy el tercio de poblacion; y el edificio de la Catedral eſtuvo el año paſſado de 1637. en punto de hundirſe, y no tiniendo ſu fabrica dote para el reedificio, ſe hizo de limoſnas: Parte de los miniſtros del Divino Culto, por no poderſe ſuſtentar, ſe han deſpedido, y el reſiduo minorado ſu ſalario. La Igleſia Colegial de la dicha Ciudad, ſituada en lo alto de la villa, ha quedado ſola y yerma, aſſoladas todas ſus caſas en contorno; y eſtuvieralo tãbien la Igleſia, a no ſuſtentarla los Fieles con limoſnas, por la devocion de la Imagen milagroſa de nueſtra Señora del Alcaçar que en ella gozan. La Ciudad de Vbeda, tan antigua como noble, ſu mayor nobleza eſtà pereciendo, y ſin tener con que reedificar ſus caſas, ni beneficiar ſus heredades, perdido el luſtre de ſu iluſtre ſangre: La Colegiata como vna Parrochial muy pobre: Algunas Parrochiales della y de Baeça en diſpoſiciõ de ſer rurales, como ſan Pedro, los S. Iuanes, ſanta Cruz, ſan Gil, ſan Miguel, y ſan Vicente. Algunas villas, emulas de Ciudades, convertidas alcarias, qual la villa de Arjona, celebrada en antiguas letras con nombre de Vrgabona, Colonia, o Romano Municipio, ya tan arruinada, que mas la ſuſtenta la devocion de las Reliquias de los Glorioſos Martires ſan Bonoſo y Maximiano, que en ella padecieron, que la multitud y abundancia de vezinos y labradores. Las villas de Vilches, Villanueva del Arçobiſpo, Torafe, Soriguela, Cambil, y Villardonpardo; y los lugares de Eſcañuela, Caçalilla, Eſpelui, Fuentetetar, Almoraide, Caſtro, Tovaruela, Regena, Velmez, Villarpardillo, y otros, vnos eſtan caſi acabados, otros ſe han cõvertido en rurales ſus Prioratos, y con la falta de labradores han faltado los diezmos, con que no pudiendoſe ſuſtẽtar las Igleſias y miniſtros, algunas ſe hã caido, ſin poderſe bolver a reedificar, expueſtas a ſer profanadas de las beſtias. En otras falta la venerable Euchariſtia, por no poder ſuſtentar lamparas: Siendo caſi en toda la Dioceſis general la falta de ornamentos, calizes, y demas inſtrumentos del Divino Culto; y eſto de tal forma, que aviendoſe el año de 1627. hurtado en la Igleſia Catedral de Baeça la Cuſtodia de plata en que el dia del Corpus ſe llevava por las calles el Santiſsimo Sacramento, no ſe ha podido ni puede bolver a hazer, con tanto ſentimiento delos Fieles, que los dias del Corpus ſiendo de tanto regozijo, ſe han buelto Viernes ſantos, pues viendo los Fieles ſacar a nueſtro Señor en vn tan pobre relicario, ſon ſin conſuelo ſus lagrimas, convirtiẽdo ſus chançonetas en endechas doloroſas. Finalmente, las Igleſias eſtan ſin dote, defraudadas de ſus tercias, y en lo poco que les queda gravadas con ſubſidio y eſcuſado, millones, tributos, y enſanchas. Y aunque en defender en eſto la inmunidad Eccleſiaſtica ſe han hecho grandes y exceſsivos gaſtos, como ſe lleva a Tribunales Reales por via de fuerça, no ſe conſigue juſticia. Los Eccleſiaſticos no padecen menores miſerias, pues muchos no pudiendoſe ſuſtentar de las rentas Eccleſiaſticas, ſe baxan a miniſterios rurales, y otros ſe ocupan en tratos indecentes: Y ha llegado la miſeria a tanto, que muchos ſe dexan eſtar largo tiempo excomulgados, no pudiendo pagar ſubſidio, eſcuſado, y dezima; y otros han llegado a deſamparar ſus Beneficios: Que a tal eſtremo ha traido a Igleſias y miniſtros la incomportable carga de gabelas.

Cinco

Cinco años ha pagò (Señor) el Clero deſtas Coronas dezima de ſeiſcientos mil ducados para las guerras de Alemania: Y aunque gravadiſsimos, y con eſta nueva gracia, y la dificultad de pagarla, q̃ por falta de ſuſtancia en el Clero ſe experimentó reagravados, ſe pagò con trabajo, por la conceſsion Apoſtolica, como hijos obedientes de la Igleſia. Parece que la obediencia nueſtra ha dado animo a los miniſtros de la Catolica Mageſtad, para que inſten a ſu Santidad por nueva prorrogacion: Y aſsi con lagrimas del coraçon aqueſta Santa Igleſia ſuplica a V.S. Illuſtriſsima, ſe duela de nueſtra miſeria, atendiendo, que deſta impoſicion de dezima, el agravio y agravios que el Eſtado Eccleſiaſtico recibe ſon tan grandes y notorios, que ellos ſe manifieſtã, ſin que ſean eſpecificados, porque eſta impoſicion es grave, e intolerable. Y como quiera que en los tiempos paſſados huvo muchas guerras, quando eſtos Reinos ſe ganaron de infieles, que duraron haſta los Catolicos Reyes Don Fernando, y Doña Yſabel, que ganaron el Reino de Granada, con que ſe acabaron aquellas guerras dẽtro deſtos Reinos, para coſa tan grave, e importante, no ſe demandó dezima, por ſer demanda muy gravoſa, e inſidioſa: Pues ſemejantes impoſiciones ſe han de imponer ſobre coſas vniverſales concernientes al bien publico de la Chriſtiandad, y Religion Chriſtiana; y la execucion della ha de ſer vniverſal, y igualmente en toda la Chriſtiandad, y no en vnos, y dexando otros, porque ſerian de peor condicion los obedientes que los inobedientes. En cuya conformidad, nueſtro Beatiſsimo Padre concediẽdo la dezima de ſeiſcientos mil ducados, con ſu paternal providencia mandó, que el Clero de otras Provincias de eſta Monarchia pague a el de los Reinos de Caſtilla y Leon la parte que le toca deſta dezima. No ſe ha dado eſta recõpenſa, ni ſe ha hallado medio para que ſe execute, con que no ha gozado el Clero deſtos Reinos del alivio que le proveyò ſu Beatitud, pagando por entero tan gran impoſicion, ſiendo el oficio del Eccleſiaſtico orar, como el delos Principes y ſeculares militar: Y no es menos, pero mucho mas provechoſo en las guerras el orar que el militar, como ſe vè en las Sagradas Eſcrituras, que mas cierta es la vitoria en las batallas por las oraciones de los Sacerdotes, que por las fuerças y armas de los cavalleros. Y en eſtos tiempos tan calamitoſos oramos, y militamos, y eſto ſin igualdad; y eſta ſe guardò ſiempre en las conquiſtas de los Reinos de Eſpaña, porque para ellas no ſe demandó ſocorro a los Eccleſiaſticos, ni aun a ſeglares de todos los Reinos: Vioſe en la conquiſta del Reino de Granada, que aunque los Reyes Don Fernando y Doña Yſabel eran Reyes de Aragon, Napoles, y Sicilia (y pueſto que muchas vezes tuvieron grandes neceſsidades) proveyeronlas en muchas maneras, ſin pedir dinero, ni gente a otros ſus Reinos, ſalvo a los de Caſtilla y Leon. Y aſsi, ſi neceſsidad ocurre en Alemania, Flandes, Italia, o otros Eſtados, es coſa juſta que no cargue ſobre Caſtilla y Leon, y ſobre ſu Clero, contra quien ſe pide prorrogacion de dezima. Demas, que el Rey Catolico Don Fernando dio ſu fee y palabra por eſcrito a todo el Eſtado Eccleſiaſtico de Caſtilla y Leon, por la qual prometio, que ni en ſus tiempos, ni en los de los Reyes que le ſucedieren para ſiempre jamas pediria dezima. La qual palabra tienen obligacion los Reyes a guardar, como quieren, y deven querer que ſus ſuceſſores guarden las ſuyas. Demas deſto (Señor) el Clero deſta Dioceſis y deſtas Coronas contribuyen en los millones, no ſolo en las quatro eſpecies, y en la cantidad y forma que ſu Santidad ſeñalò en ſus Breves, ſino tambien en nuevos crecimiẽtos en las miſmas eſpecies, y en otras nuevas añadidas de peſcado de mar y rios, papel, açucar, tabaco, chocolate, y otras del vſo humano, cõtra la expreſſa intencion y forma delos Breves Apoſtolicos. A eſtos daños (Illuſtriſsimo ſeñor) ſe ha acrecido otro, que padecen las

Igle-

Iglesias, Religiones, obras pias, y Clero, de aver tomado su Magestad de los juros que tiene sobre sus Reales rentas el año de 35. la tercera parte, el de 36. la mitad, el de 37. la quarta parte. Y aunque su Magestad ha mandado se paguen estas partidas, convirtiendolas en capital, y fundando nuevos juros sobre su Real hazienda: Empero esta recompensa no ha resarcido el daño, pues se ha defraudado el acogimiento de los pobres, el cumplimiento de las Missas, las dotes de las donzellas, el sustento de los Religiosos, el ornato del Divino Culto, y los alimentos precisos de Eclesiasticos. Ni menos con esta recompensa se ha aumentado el capital para adelante en la hazienda Eclesiastica, pues por la costa del despacho destos previlegios, por ser las partidas pequeñas, son casi iguales los gastos; y assi ha sido forçoso venderlos a assentistas, con gran quiebra, a 38. por ciento, y a menos, con excessiva costa en dar a el comprador los despachos necessarios. Son tambien dignas de consideracion las mesadas, el crecimiento de la sal, la falta de sus diezmos, tomandolos por Regalias: La baxa de la moneda del año de 28. en que el Estado Eclesiastico, las Iglesias, fabricas, y comunidades se hallaron con la mitad menos del dinero, con que tanto baxaron las obras pias. Es tambien de ponderar los donativos voluntarios, con que los Eclesiasticos Seculares y Regulares en cantidades considerables han servido a la Magestad Catolica: Si bien aquesta Santa Iglesia, aunque tan desseosa del Real servicio, no se ha hallado con fuerças para hazerlos. El papel sellado, es gravissima y penosissima imposicion, començada desde principio del año de 37. con notorio daño del Clero y su inmunidad, pues aunque en algunos Tribunales Eclesiasticos se despacha en papel comun; mas en las causas que trata el Clero precisamente en los Tribunales seglares, y en las compras, ventas, arrendamientos, poderes, testamentos, y demas instrumentos publicos que se hazen ante Escrivanos legos, siendo los precios deste papel tan excessivos, se paga en el vn gravissimo tributo, con nombre de Regalia. De aqui (Illustrissimo Señor) entenderà V. S. Illustrissima lo gravado que està el Clero desta Diocesi, y Reinos de Castilla y Leon, y quan impossibilitado para las gracias que a nuestro Beatissimo Padre suplican los Reales ministros, cuyo conocimiento a V. S. Illustrissima su Beatitud ha cometido: Y q̃ si se concediessen, seria la total ruina de lo poco que ha quedado, quitando el vnico refugio que a los mismos seglares pobres destos Reinos les queda: Y que puesta esta causa en manos tan pias y justas como las de V. S. Illustrissima; y viendo que no repetimos quexas, sino representamos nuevas miserias, de que remitimos a V. S. Illustrissima informaciones autenticas, se ha de servir de buscar eficaz remedio, para que el Clero oprimido, y la Iglesia gravada, por mano de V. S. Illustrissima hallẽ su reparo y restauraciõ, como lo esperamos de su gran zelo y piedad. De nuestro Cabildo a 16. de Febrero de 1638.

BIBLIOTECA Granada